

6 de Julio de 2000

Circular Num. 9



**CONSULTORES FISCALES  
DE TERUEL, S.L.**

**Resumen Real-Decreto Ley 3/2000 de 23 de junio ,  
por el que se aprueban medidas fiscales urgentes  
de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y  
mediana empresa.**

El citado real Decreto afecta a :

Contenido:

*Tributación PYMES* Pag 1

*Beneficios Fiscales Innovación-  
Tecnológica* Pag 2

*Medidas para incentivar el  
ahorro* Pag 3

*Otras medidas* Pag 4

- Tributación de PYMES y empresas innovadoras.
- Tratamiento fiscal a las aportaciones a planes de pensiones.
- Régimen tributario de las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Apoyo a la internacionalización de empresas.

**Tributación de PYMES. Aplicable a partir del 2001  
(o de los ejercicios que se inicien a partir del  
24 de junio de 2000)**

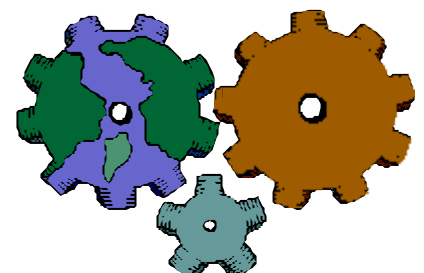
Se amplía el límite de la cifra de negocio para la consideración como PYME. Pasa de 250.000.000 Ptas. a 499.158.000 Ptas.

Puntos de interés especial:

- El límite que marca la característica de PYME se duplica.
- Se mantiene las líneas de apoyo fiscal a las empresas:

formación e innovación.

Amortización de los elementos de activo en los que se materializa la reinversión. Podrán amortizarse aceleradamente (al triple del coeficiente de amortización lineal máximo). Hay que tener en cuenta que si se ha optado por imputar los beneficios en función de la amortización, cuanto más se acelere la amortización fiscal, mayor será la imputación que deba hacerse en cada ejercicio.



## Beneficios fiscales para la innovación tecnológica. Aplicable a partir del 2001 ( o a los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 24 de junio de 2000)

Se establece una deducción en la cuota íntegra del 10% para los gastos relacionados con los siguientes temas:

- Acceso a Internet.
- Presencia en Internet (diseño, desarrollo y software necesario para páginas web).
- Comercio electrónico (software y equipos necesarios para su implantación, así como la formación del personal).
- Incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales.



**NO dará derecho a deducción la parte financiada con subvenciones.**

Todo aquello  
relacionado con la  
"red de redes"  
estará mejor  
tratado fiscalmente

### Deducción por gastos de formación:

Se incluyen los gastos necesarios para la formación en nuevas tecnologías, así como para su conexión a Internet y equipos necesarios, *incluso cuando el uso de los mismos se efectúe fuera del horario y lugar de trabajo.*

Límites de deducción por **Gastos de investigación científica e innovación tecnológica** y para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en PYMES:

Se amplía de cinco a diez años el plazo para poder aplicarse las deducciones correspondientes a investigación científica e innovación tecnológica y para fomento de las nuevas tecnologías.

Se amplía el límite, del 35 al 45% cuando las inversiones realizadas en las actividades anteriores exceda del 10% de la cuota íntegra del impuesto.



## Medidas para incentivar el ahorro. Aplicable para el ejercicio 2000

### Planes de pensiones

Se eleva el límite de aportación a planes de pensiones, aplicando la **menor** de las cantidades siguientes:

Límite general: 25% de los rendimientos del trabajo y actividades, o 1.200.000 Ptas.

Para mayores de 52 años: hasta 2.500.000 pesetas ó el 40% de los rendimientos netos del trabajo o actividades.

Personas con minusvalía : 2.500.000 pesetas.

Reducción de hasta 300.000 de las aportaciones hechas a planes de pensiones del cónyuge que obtenga rentas inferiores a 1.200.000 pesetas.

### Seguros de vida ( Unit-linked)

Los porcentajes del 60% y 70% de reducción del rendimiento pasados 5 y 8 años, se elevan al 65% y 75% respectivamente.

### Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

Se incluyen en la parte especial de la Base imponible las ganancias o pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación (antes dos años).

El tipo de gravamen de la parte especial de la Base Imponible, pasa del 20% al 18%

El porcentaje de retención aplicable a las ganancias de fondos de inversión se establece en el 18% (en lugar del 20%)



## Apoyo a la internacionalización de empresas. Aplicable a partir del 2001 ( o de los ejercicios que se inicien a partir del 24 de junio de 2000)

- **Deducción por implantación de sociedades en el extranjero:**

Son deducibles de la Base Imponible, con determinados requisitos, las inversiones del ejercicio realizadas para la adquisición de participaciones de sociedades no residentes en territorio español ni comunitario. Dicha deducción tiene como límite 5.000 millones de pesetas, sin que pueda exceder del 25% de la Base Imponible. Si hay exceso, éste se podrá compensar en los cuatro años siguientes.

- Exención para evitar la doble imposición internacional de dividendos y plusvalías de fuente extranjera.
- Exención de determinadas rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente

### Otras medidas



Exención en IRPF, hasta 10.000.000 de pesetas de los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero. (*Aplicable a partir del 2001, o en ejercicios que comiencen a partir del 24 de junio de 2000*)

Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de la vivienda habitual, con el límite de 25.000.000 de pesetas. (Tampoco podrán deducirse las deudas relacionadas con la vivienda habitual). (*Aplicable en el presente ejercicio*).

Este resumen no pretende ser sino un guión meramente informativo. El texto completo esta a vuestra disposición en nuestra página Web.



**CONSULTORES FISCALES  
DE TERUEL, S.L.**

<http://www.cofisa.net>